

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: [REDACTED]



PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

EXP. ADMVO.: PFP/PA/33.3/2C.27.5/00048-17  
ACUERDO: PFP/PA/33.3/2C.27.5/00048-17/127  
ACUERDO DE CIERRE

Fecha de Clasificación:	05/10/2017
Unidad Administrativa:	DELEGACION TABASCO
Reserva:	1 A 13
Periodo de Reserva:	3 AÑOS
Fundamento Legal:	Artículo 14
Fecha de Vigencia:	05/10/2017
Ampliación del Periodo de Reserva:	
Confidencial:	
Fundamento Legal:	
Rubrica del Titular de la Unidad:	[Firma]
Fecha de Desclasificación:	
Rubrica y cargo del Servidor Público:	

En Villahermosa, Municipio del Centro, Estado de Tabasco, siendo el día cinco del mes de octubre del año dos mil diecisiete.-----

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado; instruido a nombre del C. [REDACTED]

[REDACTED] REPRESENTANTE LEGAL, PROMOVENTE, ENCARGADO, OCUPANTE, O QUIEN RESULTE RESPONSABLE DEL PROYECTO [REDACTED]

[REDACTED], con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO:

1.- Que mediante orden de Inspección No. 0048/2017, de fecha treinta de agosto del año dos mil diecisiete, signada por el MTR. JOSE TRINIDAD SANCHEZ/NOVEROLA, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, se ordenó realizar la visita de Inspección al C. [REDACTED], REPRESENTANTE LEGAL, PROMOVENTE, ENCARGADO, OCUPANTE O QUIEN

RESULTE RESPONSABLE DEL PROYECTO [REDACTED]

[REDACTED] comisionados para tales efectos a los CC. Ecol. Armando Gómez Ligonio e Ing. Angel Alberto Domínguez Ramírez, personal adscrito a esta Delegación, con el objeto de verificar si el [REDACTED] cuenta con la Autorización en Materia de Impacto Ambiental emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para las obras y/o actividades del Proyecto "[REDACTED]"

[REDACTED] y en el caso de contar con dicha autorización verificar los términos y condicionantes de la misma, de acuerdo al establecido en el artículo 28 primer párrafo y fracción I y X de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, y de acuerdo al Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en su artículo 5to inciso A), Fracción X y R y artículo 47.

2.- Que en cumplimiento a la orden precisada en el resultado anterior, con fecha treinta y una de agosto del año dos mil diecisiete, el personal comisionado, procedió a levantar el acta de inspección número 27/SRN/IA/048/2017, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, mismos que se consideró podrían ser constitutivos de infracciones a las leyes ambientales vigentes.

3.- Con fecha seis y ocho de septiembre de dos mil diecisiete, [REDACTED] en su carácter de inspeccionado, personalidad que acredito con copia de la escritura número veinticuatro mil treinta y cuatro, pasada

[Firma]

Calle Ejido esquina Miguel Hidalgo S/N Col. Tamulté de las Barrancas, Villahermosa, Tabasco.

C.P. 86150, Tel.: (993) 351 13 73, www.profepa.gob.mx

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO

SEMARNAT  
PROFEPA

PROCURADURIA FEDERAL  
DE PROTECCION AL AMBIENTE



EXP. ADMVO.: PFP/33.3/2C.27.5/00048-17

ACUERDO: PFP/33.3/2C.27.5/00048-17/127

ACUERDO DE CIERRE

ante la Fe del Lic. [REDACTED] Notario Adscrito a la Notaria Pública [REDACTED], del cual es titular el [REDACTED] presento los escritos de la misma fecha, en virtud del cual manifiesto y anexo las pruebas que considero pertinentes.

4.- Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el resultando que antecede, esta Delegación ordeno dictar la presente resolución, y

CONSIDERANDO:

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos por los artículos 4° párrafo quinto, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 3, 16 fracción V, 57 fracción I, 83 y 85 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 167, 167 Bis, 167 Bis 1, 167 Bis 2, 167 Bis 3, 167 Bis 4 y 168, 169, 171, 173 y 179 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 46 fracción XIX, 68 Fracción IX, X, XI, XII, XIII, XIX, XXI, XXIII, XXXI, XXXII y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado el veintiséis de noviembre del dos mil doce. Artículo Primero, Segundo, Párrafo, Numeral 26 y Artículo Segundo del Acuerdo por el que se señala el Nombre, Sede y Circunscripción Territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México; publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 14 de Febrero del 2013, mismo que entro en vigor el día 15 del mismo mes y año.

II.- Que como hace constar en el acta de inspección motivo del presente procedimiento administrativo, inspector adscrito a esta Delegación se constituyó en las obras y actividades consistentes en la extracción de material pétreo en la margen derecha del [REDACTED]

[REDACTED] y con el objeto de verificar si el [REDACTED] cuenta con la Autorización en Materia de Impacto Ambiental emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para las obras y/o Actividades del [REDACTED] ubicado en [REDACTED] el cual se localiza en las coordenadas geográficas [REDACTED]

[REDACTED] en el caso de no contar con dicha autorización verificar los términos y condicionantes de la misma, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 primer párrafo y fracción [REDACTED] y X de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y de acuerdo al Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en su artículo 5° inciso A), Fracción X y R y artículo 47, por lo que nos atiende el C. [REDACTED] calidad de administrador único del [REDACTED]

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: [REDACTED]

SEMARNAT  
PROFEPA



PROCURADURIA FEDERAL  
DE PROTECCION AL AMBIENTE

EXP. ADMVO.: PFP/33.3/2C.27.5/00048-17

ACUERDO: PFP/33.3/2C.27.5/00048-17/127

ACUERDO DE CIERRE

25

proyecto antes mencionado, brindando todas las facilidades para realizar la diligencia, por lo que procedimos a realizar el recorrido de inspección y vigilancia en compañía del visitado y los testigos de asistencia antes señalados y que fueron designados por quien atiende la visita, observándose en este momento la habilitación de 02 ollas de almacenamiento ubicadas en las coordenadas [REDACTED] en el momento de la visita no se observa maquinaria alguna que este realizando la extracción de material pétreo del río samaria, en el área adyacente se observa vegetación de Salice (Salix Chilensis), Pasto Grama (Cynodon dactylon), Capulín (Muntingia calabura), Zarza (Mimosa Pigra), maculis (Tabebuia rosea), Plátano, Ceiba y entre otras especies, en este momento no se observa especies de fauna silvestre. Por lo que se procede a solicitar al visitado la autorización en materia de impacto ambiental emitida por la secretaria de medio ambiente y recursos naturales para las obras y/o actividades consistentes en la extracción de material pétreo en la margen derecha del Río Samaria, para lo cual muestra en original el oficio No. [REDACTED] de fecha [REDACTED] el cual presenta fecha de recepción por el promoviente con fecha 22 de septiembre de 2016, por medio del cual se autoriza a el C. [REDACTED] para el proyecto denominado [REDACTED].

Dicho oficio es firmado por el C. Luis Alberto Lopez Carbajal Delegado Federal de SEMARNAT-TABASCO. Así mismo [REDACTED] presenta el visitado en Original el Oficio No. [REDACTED] de fecha [REDACTED] y con fecha de recibido por el promoviente [REDACTED] por medio del cual se le autoriza el contrato de Transferencia de Titularidad del resolutive No. [REDACTED] de fecha [REDACTED] donde se autoriza el proyecto denominado [REDACTED].

Dicho oficio es firmado por el Lic. Luis Alberto Lopez Carbajal, Delegado Federal de SEMARNAT-TABASCO. Por lo que a continuación se procede a verificar los términos y condicionantes del oficio Resolutive [REDACTED] de fecha [REDACTED].

**TERMINO PRIMERO.** La presente resolución en Materia de Impacto Ambiental, se emite en referencia a los aspectos del proyecto, denominado "[REDACTED]" ubicado en la [REDACTED]. La habilitación de las ollas se esta realizando en las siguientes coordenadas Geográficas: [REDACTED].

[REDACTED] Dichas coordenadas geográficas las cuales fueron tomadas mediante un geoposicionador GPS marca Garmin con margen de error +- 2 metros. Dicha extracción se está realizando en las coordenadas geográficas estipuladas en el presente Termino Primero, con relación a las coordenadas del tramo de extracción sobre el [REDACTED] teniendo autorizado en dicho resolutive las áreas y superficie. **TERMINO SEGUNDO:** Con base en el artículo 49 primer

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: [REDACTED]

SEMARNAT  
PROFEPA



PROCURADURIA FEDERAL  
DE PROTECCION AL AMBIENTE

EXP. ADMVO.: PFP/33/32C.27.5/00048-17  
ACUERDO: PFP/33.32C.27.5/00048-17/127  
ACUERDO DE CIERRE

párrafo del REIA, la presente autorización, tendrá una vigencia de 12 meses para la preparación del sitio y Construcción y 20 años para las actividades de Operación, Mantenimiento y 12 meses para el Abandono del sitio incluyendo el Programa de Reforestación en la margen Derecha del Rio y el predio donde se desarrollara el proyecto de acuerdo al cronograma de actividades establecidos en la MIA-P y en el presente resolutive. El primer plazo iniciara a partir del día siguiente a la fecha de recepción del presente oficio resolutive y los subsiguientes una vez que haya vencido el anterior. Estas vigencias estarán sujetas al cumplimiento de Términos y Condicionantes establecidos en el presente oficio. El oficio resolutive [REDACTED] de fecha [REDACTED]

[REDACTED] el cual presenta fecha de recepción por el promovente con fecha 22 de septiembre del 2016. TÉRMINO TERCERO.- La vigencia otorgada para el proyecto podrá ser renovada a solicitud de la promovente previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con los términos y condicionantes del presente resolutive, así como de las medidas de prevención, mitigación, y/o compensación establecidas por la promovente en la MIA-P.

Para lo anterior deberá solicitar por escrito a esta Delegación Federal la aprobación de su solicitud, de forma previa a los diez días de su fecha de vencimiento de la autorización, ya que de realizarse de forma posterior se considerara extinto su derecho de conformidad con el artículo 11 fracción VI de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. LA acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con los términos y condicionantes del presente resolutive se amparara con el documento oficial emitido por la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco (PROFEPA) a través del cual dicha instancia haga constar la forma como la promovente ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización; en caso contrario, no procederá dicha gestión. Manifestando el visitado que no ha realizado ninguna ampliación a los Términos ni modificación al proyecto. Únicamente la Transferencia de la Titularidad TÉRMINO CUARTO.- El promovente queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta Delegación Federal proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que daban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente. El promovente se da por enterado que queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 5º del reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, si desiste de realizar las obras y actividades descritas en la Autorización en Materia de Impacto Ambiental. TÉRMINO QUINTO.- La presente resolución solo autoriza las obras y actividades que están señaladas en el término PRIMERO del oficio resolutive; sin embargo, en el momento que la promovente decida llevar a cabo cualquier obra o actividad diferente a la autorizada, por sí o por terceros, directa o indirectamente vinculado al proyecto, deberá informar por escrito a esta Delegación Federal con el fin de que determine lo procedente para cada una de las obras y actividades que pretende desarrollar. La solicitud contendrá un resumen general de los proyectos, con su ubicación y condiciones ambientales presentes al momento de su solicitud. Muestra el visitado en Original el Oficio

[REDACTED] de fecha [REDACTED], por medio del cual se le autoriza el contrato de Transferencia de Titularidad del Resolutive No. [REDACTED] de fecha [REDACTED] donde se autoriza el proyecto denominado [REDACTED]

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: [REDACTED]



SEMARNAT  
PROFEPA

PROCURADURIA FEDERAL  
DE PROTECCION AL AMBIENTE

EXP. ADMVO.: PFP/33.3/2C.27.5/00048-17

ACUERDO: PFP/33.3/2C.27.5/00048-17/1127

ACUERDO DE CIERRE

are

[REDACTED] en el acuerdo Segundo se Dicho Oficio el contrato de Transferencia de titularidad del proyecto antes mencionado a favor de [REDACTED], Administrador Único de [REDACTED], quien es el Responsable del cumplimiento de todos y cada uno de los términos y Condicionantes establecidos en el Oficio Resolutivo [REDACTED] de fecha [REDACTED] donde se autoriza el proyecto denominado "[REDACTED]" [REDACTED] es firmado por el Lic. Luis Alberto

Lopez Carbajal Delegado Federal de la SEMARNAT-TABASCO. TERMINO SEXTO.- De conformidad con los artículos 35 último párrafo de la LGEEPA y 49 del REIA, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en su Término PRIMERO para el proyecto, sin perjuicio de lo que determinen las diversas autorizaciones, permisos y licencias, entre otros, que se refieren para la realización de las obras y actividades del proyecto de referencia. La promotente se da por no enterada que la resolución se emite en materia de impacto ambiental por las actividades del proyecto en referencia. La promotente se da por enterada que la resolución se emite en materia de impacto ambiental por las actividades descritas en el Término primero del presente resolutivo. TERMINO SEPTIMO.- De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto, fracción II del artículo 35 de la LGEEPA y artículo 47 primer párrafo del REIA, esta Delegación Federal establece que la utilización de las obras y actividades que comprende el proyecto estarán sujetas a la descripción contenida en la MIA-P y los planos incluidos en estas, así como a lo dispuesto en la presente resolución conforme a las siguientes: La promotente se da por enterada y establece que la realización de las obras y actividades que comprenden el proyecto, están sujetas a la descripción contenida en la MIA-P, y los planos presentados. **CONDICIONANTES:** El promotente deberá: 1.- Con base en lo estipulado en los Artículos 28 de la LGEEPA y 44 fracción III del REIA, esta Delegación Federal determina que la promotente deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación que propuso en la MIA-P las cuales son viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente de la zona de estudio del proyecto evaluado por lo que el promotente deberá mostrar evidencia de su ejecución dentro del programa de monitoreo y vigilancia ambiental señalado en la Condicionante 2 del presente oficio resolutivo. Con relación a las Medidas de prevención y mitigación que propuso el promotente en la MIA-P y los impactos ambientales identificados en el proyecto en los componentes ambientales de Biodiversidad, Suelo, Aire, Agua y Paisaje en las medidas de mitigación, se realizan la verificación las cuales se están dando cumplimiento a las medidas propuestas por el promotente, ya que se observa letreros alusivos a la protección al ambiente, No Tirar Basura, cuenta con recipientes para el almacenamiento de Residuos Sólidos Orgánicos e Inorgánicos, no observándose almacenamiento, en este momento, de residuos peligrosos, ni derrame de los mismos, ni de combustibles. 2.- De conformidad con lo que estipula el penúltimo párrafo del Artículo 35 de la LGEEPA y 51 del REIA que faculta a esta Secretaría para exigir el otorgamiento de seguros o garantías respecto del cumplimiento de las condicionantes establecidas en las autorizaciones, en aquellos casos expresamente señalados en el REIA, cuando durante la realización de las obras puedan producirse daños graves a los ecosistemas y toda vez que el REIA establece en su artículo 51 (...) se considera que pueden producirse daños graves a los ecosistemas cuando (...) En los lugares en los que se pretenda realizar las obras o actividades existan cuerpos de agua especies de flora y fauna silvestre o especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial, (...) y considerando que la LGEEPA en su artículo 83 señala que el aprovechamiento

## PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

### DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: [REDACTED]

SEMARNAT

PROFFPA

PROCURADURIA FEDERAL  
DE PROTECCION AL AMBIENTE



EXP. ADMVO.: PFP/33.3/2C.27.5/00648-17

ACUERDO: PFP/33.3/2C.27.5/00048-17/127

ACUERDO DE CIERRE

de los recursos naturales en áreas que sea el hábitat de especies de flora y fauna silvestres, especialmente las endémicas, amenazadas, en peligro de extinción, deberá de hacerse de manera que no se alteren las condiciones necesarias para la subsistencia, desarrollo y evolución de dichas especies, esta Delegación Federal determina que la promotente deberá conservar y proteger las especies de flora y fauna en riesgo, para efectos de lo anterior, en un plazo de treinta días contados a partir de la fecha de recepción de esta autorización, deberá presentar la propuesta de adquisición de un seguro o fianza como instrumento de garantía que asegure el debido cumplimiento de los Términos y Condicionantes enunciados en el presente oficio resolutivo. El tipo, monto y mecanismos de adquisición del instrumento responderá a los resultados de un estudio técnico-económico que presente la promotente atendiendo al costo económico que implica de lo establecido en el presente oficio así como el valor de la reparación de los daños que pudieran ocasionarse por el incumplimiento a ello. Dicha propuesta será revisada y aprobada por esta Delegación Federal, y una vez que se apruebe, la promotente deberá adquirirla y enviar a esta Delegación Federal, y una vez que se apruebe la promotente deberá adquirirla y enviar a esta Secretaría el original, para posterior acatarlo establecimiento en el artículo 53 del REIA. El visitado presenta en original el escrito de fecha siete de noviembre de dos mil dieciséis, donde presenta ante la SEMARNAT dicho oficio con fecha de recibido [REDACTED]

3.- Con fundamento en lo establecido en los artículos 45 fracción II, y 48 del RIA, la promotente deberá cumplir con lo siguiente 28 de la LGEEPA, el promotente: a) Debido a la vulnerabilidad del sitio donde se desprende desarrollar el proyecto y de acuerdo al Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Tabasco Vigente, la Promotente, está Obligado a: -Prevenir, minimizar o reparar los daños que las obras o actividades del proyecto causen al ambiente, así como asumir los costos que dicha atención implique. Se le hace del conocimiento, al momento de la visita no se observaron obras o actividades. b).- La promotente en un plazo de dos meses posteriores a la recepción del presente resolutivo deberá presentar ante esta Secretaría copia de la validación del Análisis de Riesgo del Proyecto emitido por el Instituto de Protección Civil del Estado de Tabasco, lo anterior en cumplimiento a lo señalado en los artículos 84, 85 y 86 de la Ley General de Protección Civil, artículo 111 del Reglamento de la Ley citada y los artículos 21, 23 fracción XXII, inciso d, g y i, 34 fracción III, y 45 de la Ley de Protección Civil del Estado de Tabasco, con la finalidad de cumplir con todos y cada una de las condiciones establecidas por ese Instituto. El visitado presenta en original el escrito de fecha 07 de noviembre de 2016, donde presenta ante la SEMARNAT dicho oficio con fecha de recibido de 07 de noviembre de 2016, mas sin embargo no presenta al momento de la visita el documento de validación del Análisis de Riesgo del Proyecto emitido por el Instituto de Protección Civil del Estado de Tabasco. c).- La promotente, deberá observar, y dar cumplimiento a la Ley General para la Protección y Gestión Integral de los Residuos, su Reglamento y demás disposiciones en la materia, con respecto a su generación y/o manejo de residuos peligrosos, Materiales Peligrosos y/o Residuos Sólidos Urbanos. Se le hace del conocimiento, al visitado que deberá cumplir y observar el cumplimiento de dicha legislación. D).- Presentar a esta Delegación Federal, en un plazo de TREINTA días hábiles posteriores a la recepción del presente resolutivo, la adecuación del Programa de Manejo y Disposición Final de Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial. Dicho programa deberá contemplar entre otra información siguiente: -Verificar la clasificación de los residuos que manifiestan serán generados en dicho proyecto, esto conforme a la Ley General para la Protección y Gestión Integral de los Residuos. El visitado presenta en original el escrito de fecha 07 de noviembre de 2016, ante la SEMARNAT dicho oficio con fecha de recibido de 07 de noviembre de 2016. e).-

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: [REDACTED]



SEMARNAT  
PROFEPA

PROCURADURIA FEDERAL  
DE PROTECCION AL AMBIENTE

EXP. ADMVO.: PFP/PA/33.3/2C.27.5/00048-17

ACUERDO: PFP/PA/33.3/2C.27.5/00048-17/127

ACUERDO DE CIERRE

ax

Presentar a esta Delegación Federal, en un plazo de Treinta días hábiles posteriores a la recepción del presente resolutivo, la adecuación del Programa de Rescate y Reubicación de Fauna, así como las acciones de protección y Conservación de la Flora y Fauna presente en el sitio y su área de influencia de especies que estén o no catalogadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010. Dicho programa deberá contener entre otra información la siguiente: -Áreas de reubicación (Coordenadas) y las acciones que se tomarán en cuenta para garantizar la sobrevivencia de los individuos reubicados (fauna). - Precisar los criterios técnicos y biológicos que serán aplicados para la selección de las áreas destinadas para la publicación de los individuos (fauna). - Calendarización de actividades y acciones a desarrollar. El visitado presenta el escrito de [REDACTED] ante la SEMARNAT dicho oficio presenta fecha de recibido de [REDACTED]. - Presentar a esta Delegación Federal, en un plazo de treinta días hábiles posteriores a la recepción del presente resolutivo, la adecuación del Programa de Prevención de Derrames, Manejo de aceites o Combustibles y de Mitigación en caso de un derrame, Dicho programa deberá contemplar entre otra información la siguiente: - Método de contención y de eliminación del vertido/derrame de aceite y/o combustible. - Método de remediación del cuerpo de agua y/o suelo contaminado. - Disposición del material para combatir un derrame de aceite y/o combustible. El visitado presenta en original el escrito de fecha [REDACTED] ante la SEMARNAT dicho oficio presenta fecha de recibido [REDACTED]. 6. g).- Presentar a esta Delegación Federal, en un plazo de treinta días hábiles posteriores a la recepción del presente resolutivo: la adecuación del Programa de reforestación. Dicho programa deberá contemplar entre otra información la siguiente: - Localización geográfica del sitio de reforestación y superficie a reforestar (Zona federal y predios) La superficie donde se llevara a cabo la reforestación sea equivalente a la superficie en terreno firme, y no solo por 1 ha. ya que el área a compensar debe ser igual o mayor al área del proyecto. El visitado presenta en original el escrito de fecha [REDACTED] ante la SEMARNAT dicho oficio presenta fecha de recibido de [REDACTED]. H).- Presentar a esta Delegación Federal, en un plazo de treinta días hábiles posteriores a la recepción del presente resolutivo, un programa de conservación y protección de suelos y acciones de rehabilitación de suelos, el cual tiene como objetivo garantizar la estabilidad de los taludes y cortes durante el desarrollo del proyecto en sus diferentes etapas a efecto de evitar derrumbes o deslizamiento de materiales en el área del proyecto, con el fin de mitigarlos impactos sobre las características físicas y biológicas del suelo, así como los procesos de erosión que puedan ocasionarse por la ejecución del proyecto mismo y que deberá contener, establecidos en dicho resolutivo. El visitado presenta en original el escrito de fecha [REDACTED] ante la SEMARNAT dicho oficio presenta fecha de [REDACTED]. I).- Presentar a esta Delegación Federal, en un plazo de treinta días hábiles posteriores a la recepción del presente resolutivo, la adecuación del Programa de Mantenimiento preventivo y correctivo del equipo y maquinaria a utilizar. Dicho programa deberá contemplar entre otra información la siguiente: - Técnicas para evitar fuga de aceites, grasas y/o combustibles al suelo. - Manejo y disposición final de los residuos sólidos, de manejo especial y peligroso resultantes del mantenimiento. El visitado presenta en original el escrito de fecha [REDACTED] ante la SEMARNAT dicho oficio presenta fecha de recibido de [REDACTED]. J).- Presentar a esta delegación Federal, en un plazo de treinta días hábiles posteriores a la recepción del presente resolutivo, la adecuación del programa de monitoreo y vigilancia ambiental. Dicho programa deberá contemplar entre otra información la siguiente: - Indicadores para medir el éxito de las medidas instrumentadas. - acciones de respuestas cuando con la aplicación de las medidas no se observan los

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

SEMARNAT

PROFEPA

PROCURADURIA FEDERAL  
DE PROTECCION AL AMBIENTE



INSPECCIONADO:

EXP. ADMVO.: PFP/33.3/2C.27.5/00048-17

ACUERDO: PFP/33.3/2C.27.5/00048-17/127

ACUERDO DE CIERRE

resultados esperados. -Medidas aplicadas a impactos no previstos y de posterior aparición en la ejecución de las obras y actividades de Monitoreo y Vigilancia y de las condicionantes establecidas en la presente resolución. El visitado presenta en original el escrito de fecha [REDACTED] ante la SEMARNAT dicho oficio presenta fecha de recibido de [REDACTED].

K) El área de almacén temporal de residuos peligrosos, deberá cumplir con las especificaciones que establece la Ley General para la prevención y gestión integral de los residuos y su Reglamento. Al momento de la presente visita no se observa almacenamiento de residuos peligrosos. L) - La promotente deberá realizar las actividades de extracción conforme a lo establecido en las autorizaciones correspondiente emitida por la CONAGUA, así como las establecidas en materia de impacto ambiental previstas en el presente Resolutivo. Al momento de la visita no se está realizando actividades de extracción de material pétreo (arena). M) - La operación y mantenimiento de la Rampa de acceso al río queda sujeta a las autorizaciones y/o concesiones que al efecto emita la CONAGUA en materia de zona Federal y explotación de materiales pétreos, por lo que la promotente cada vez que se extingan dicha autorizaciones deberá restaurar el área de zona federal que ocupa para dicha rampa. Se le hace del conocimiento al visitado (N) Presentar ante esta Delegación, con copia de recibido por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente las autorizaciones de extracción correspondientes al proyecto, emitidas por la CONAGUA con la periodicidad en que se obtengan en un plazo de 15 días hábiles posteriores a su obtención. En lo que se refiere a este punto no se observa actividades de extracción. O) - Una vez terminada la extracción de material pétreo (arena) deberá retirar la infraestructura, maquinaria y tubería utilizada para el proyecto, reforestar el predio y desarrollar demás actividades previstas para la Etapa de Abandono para la restauración del Sitio. Se le hace del conocimiento (P) Queda prohibido a la promotente. - Realizar la tala de vegetación arbórea en la zona federal, debido a la vulnerabilidad del área, conforme se establece el criterio de regulación ecológica 24 G del Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Tabasco. - Realizar cualquier obra o actividad del proyecto, sino cuenta previamente con el cumplimiento de solicitudes en las Condicionantes 2 y 3 en sus incisos e), f), g), h), i), j) y k). - Derramar o verter en cualquier sitio lubricantes, grasas, aceites, hidrocarburo y todo material que pueda dañar o contaminar el suelo, el agua del río, samaria y la vegetación nativa. - Realizar actividades distintas en la Zona Federal a las señaladas en la MIA-P, previniendo que en la superficie de zona federal a ocupar, únicamente, deberá ser utilizada para la operación del proyecto. (Rampa) Y paso de mangueras, así mismo, al finalizar el desarrollo del proyecto deberá realizar un Programa de Reforestación con especies nativas durante el desarrollo del proyecto y no, hasta la etapa de abandono del sitio. -Actividades de compra, venta, captura, colecta, comercialización, tráfico o caza de los individuos de especies de flora y fauna silvestre terrestres y acuáticas presentes en la zona del proyecto o sus inmediaciones, durante las diferencias etapas que comprende el proyecto. Será responsabilidad de la promotente adoptar las medidas que garantice el cumplimiento de esta disposición: además, será responsable de las acciones que en contrario realicen sus trabajadores o empresas contratistas. Disponer en cualquier sitio residuos sólidos o peligrosos, evitando la contaminación del suelo, por lo que los residuos generados durante todas las etapas de realización del proyecto, deberán ser manejados y dispuestos de conformidad con la legislación federal, estatal y Municipal aplicables a la materia. En relación a este punto no se observan irregularidades, así mismo se le hace de conocimiento al visitado que deberá cumplir con todos los puntos establecidos en la presente resolución. TERMINO OCTAVO.- La promotente deberá presentar ante la Delegación Federal de la PROFEPA en el estado de Tabasco, con copia del



PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

SEMARNAT

PROFEPA

PROCURADURIA FEDERAL  
DE PROTECCION AL AMBIENTE



INSPECCIONADO. [REDACTED]

EXP. ADMVO.: PFFPA/33.3/2C.27.5/00048-17

ACUERDO: PFFPA/33.3/2C.27.5/00048-17/127

ACUERDO DE CIERRE

su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas para el mismos, así como la instrumentación de programas de compensación además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la LGEEPA. La promotente se da por enterada que es la única responsable de garantizar por sí, o por los terceros asociados al proyecto la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del proyecto, que no hayan sido considerados por el mismo, en la descripción contenida en la MIA-P. TERMINO DECIMO SEGUNDO.- La SEMARNAT, a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los Términos y condicionantes establecidos en el presente instrumento y de las medidas establecidas por la promotente en materia de impacto ambiental. TERMINO DECIMO TERCERO.- Esta autorización podrá ser suspendida o revocada, cuando la gravedad de la infracción lo amerite, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 171 fracción V de la LGEEPA. Se le hace del conocimiento al visitado. TERMINO DECIMO CUARTA.- La promotente deberá mantener en su domicilio registrado en la MIA-P, así como en el sitio donde se pretenda realizar el proyecto, copias respectivas de la MIA-P, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera. El promotente tiene su domicilio Sindicato del Trabajo No. 128, Colonia Adolfo Lopez Mateos, Centro, Tabasco, así mismo en el sitio del proyecto se cuenta con la MIA - P y el Oficio Resolutivo Verificado. TERMINO DECIMO QUINTA.- Se hace del conocimiento de la promotente, que la presente resolución emitida con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones y reglamentarias, en la materia, es expedido sujetándose a las disposiciones relativas al procedimiento administrativo previstas en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA) y podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal, quien en su caso, acordará su admisión y otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la LGEEPA, y 3, fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. La promotente no impugno la presente resolución emitida, ya que se cumplirá con todo lo establecido en ella y en la MIA-P. TERMINO DECIMO SEXTO.- Notificar a la presente Resolución a la delegación Federal de la PROFEPA en el Estado de Tabasco. Se le hace del conocimiento que dicho oficio se le notificará a la PROFEPA. TERMINO DECIMO SÉPTIMO.- Notificar al C. Julio Cesar Sanz Perez en su carácter de promotente, conforme a lo dispuesto en alguno de los medios legales previstos por los artículos 35, 36 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Se recibió la notificación el 22 de septiembre del 2016.

Teniendo que del escrito de fecha [REDACTED] suscrito por el C. [REDACTED] en su carácter de inspeccionado, manifestó: "Vengo por medio del presente escrito y con fundamento en el artículo 8 Constitucional, en tiempo y forma a exhibir la Autorización de Validación del Análisis de Riesgo del proyecto denominado [REDACTED]"

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: [REDACTED]

SEMARNAT  
PROFFPA

PROCURADURIA FEDERAL  
DE PROTECCION AL AMBIENTE



EXP. ADMVO.: PFP/A/33.3/20.27.5/00048-17

ACUERDO: PFP/A/33.3/20.27.5/00048-17/1127

ACUERDO DE CIERRE

99

emitido por el Instituto de Protección Civil del Estado de Tabasco, con el cual doy cumplimiento al requerimiento que se me hizo en el Acto de la Visita de Inspección Número [REDACTED] solicitando una vez analizado el mismo, se ordene el cierre del expediente administrativo” Anexando la documental consistente en: el oficio No. [REDACTED] de fecha [REDACTED] que contiene la Opinión Técnica, respecto al Estudio de Analisis y Mitigación de Riesgos del Proyecto denominado “[REDACTED]”, como prueba de los hechos. Señalando en el punto 1 ... la opinión técnica de este Instituto se considera FACTIBLE CONDICIONADA para que se desarrolle el proyecto denominado: “[REDACTED]” emitido por el C. José Carlos Contreras Espinosa, Director de Atención Integral de Riesgo del Instituto de Protección Civil del Estado de Tabasco.

De lo anterior, toda vez que la fecha de expedición del oficio No. [REDACTED] emitido por el C. José Carlos Contreras Espinosa, Director de Atención Integral de Riesgo del Instituto de Protección Civil del Estado de Tabasco, es anterior a la visita de inspección, señalada por cumplida la condicionante tercera inciso B) del oficio Resolutivo No. [REDACTED]

III.- Por lo que del análisis realizado al acta de inspección número 27/SRN/A/048/2017, y el escrito presentado, se tiene las siguientes:

CONCLUSIONES:

Que de lo asentado en el Considerando II del presente acuerdo, se desprende que al momento de la visita de inspección, el C. [REDACTED] no presentó el cumplimiento a la condicionante tercera inciso B) Resolutivo No. [REDACTED] pero toda vez que en el término de cinco días otorgados por el artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, presentó los escritos de [REDACTED] en el cual anexo el

oficio No. IPCEI/DAIR/A-330/2016 emitido por el C. José Carlos Contreras Espinosa, Director de Atención Integral de Riesgo del Instituto de Protección Civil del Estado de Tabasco, es anterior a la visita de inspección, se da por cumplido lo señalado en el Resolutivo No. [REDACTED]

6. En razón de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a sus funciones, se presume de valido y al no encontrarse ante un caso de violación a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento, en Materia de Evaluación del Impacto ambiental, con fundamento en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección [REDACTED] de fecha treinta y uno de agosto del dos mil diecisiete; por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa,

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE  
DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

SEMARNAT

PROFFEPA

PROCURADURIA FEDERAL  
DE PROTECCION AL AMBIENTE



INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO.: PFP/PA/33.3/2C.27.5/00048-17

ACUERDO: PFP/PA/33.3/2C.27.5/00048-17/1127

ACUERDO DE CIERRE

IV.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el considerando II del presente acuerdo, con fundamento en lo establecido por el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, es procedente ordenar:

A).- Se ordena notificar el presente acuerdo personalmente o mediante correo certificado a la [REDACTED] misma que sufrirá sus efectos legales en el momento en que se notifique totalmente la presente resolución.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Tabasco, procede a resolver en definitiva y

RESUELVE

**PRIMERO.** Que del acta de inspección [REDACTED] de fecha [REDACTED], no se desprenden contravenciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, toda vez que las obras se realizan cumpliendo con lo señalado en los términos y condicionantes de la autorización con No. de Oficio Resolutivo [REDACTED] de fecha [REDACTED] por lo que se ordena cerrar las actuaciones que generaron la visita de inspección antes citada.

**SEGUNDO.** Se le hace de su conocimiento certificado [REDACTED] que la Delegación de esta Procuraduría, Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a la negociación antes mencionada, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

**TERCERO.** Hágase del conocimiento al [REDACTED] que la presente resolución, es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

**CUARTO.** En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día treinta de septiembre del dos mil cinco, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO.: PFP/33.3/2C.27.5/00048-17

ACUERDO: PFP/33.3/2C.27.5/00048-17/127

ACUERDO DE CIERRE

SEMARNAT  
PROFEPA

PROCURADURIA FEDERAL  
DE PROTECCION AL AMBIENTE



201

Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que esta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercebimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado Tabasco es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Calle Ejido sin número, esquina Miguel Hidalgo, Colonia Tamulile, C. P. 86150, Villahermosa, Tabasco.

**QUINTO.** Túmese copia de la presente resolución a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para su conocimiento

**SEXTO.** Notifíquese personalmente o por correo certificado a [REDACTED] con domicilio [REDACTED], copia con firma autógrafa del presente acuerdo.

Así lo resolvió y Firma.

ATENTAMENTE  
EL DELEGADO DE LA PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE TABASCO  
Mtro. JOSÉ TRINIDAD SANCHEZ MORALES  
GERENTE DE DELEGACION TABASCO

PROFEPA  
CALLE EJIDO SIN NUMERO  
TABASCO